

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-00120, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de EIDY TATIANA GARCÍA GARCÍA contra LEONARDO LEIVA MEDINA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Alléguese el inventario y avalúo de los bienes objeto de la liquidación, adosando al mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, aportando el avalúo catastral del bien inmueble inventariado y aumentando tal valor en un 50%.

Alléguese el avalúo del rodante de placas LTB257, o en su defecto, apórtese copia de revista especializada en vehículos, donde figure el valor relacionado en el libelo, tal como lo impone el canon ya mencionado.
 - 1.2. Alléguese al trámite de la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los señores EIDY TATIANA GARCÍA GARCÍA y LEONARDO LEIVA MEDINA, copia idónea de sus registros civiles de nacimiento con la constancia de haberse registrado la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.
2. Del memorial subsanatorio y sus anexos debe aportarse copia al demandado y debe aportarse prueba de dicho envío y del recibo por parte de accionado, tal como lo impone el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020, en armonía con las previsiones establecidas en la sentencia C-421 de 2.020 de la Corte Constitucional.
3. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ÁLVAREZ MORÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora EIDY TATIANA GARCÍA GARCÍA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8eaf962fd41528508d10a93b8f3141e8864555b4917ff530635797f34a0f596
Documento generado en 15/06/2021 11:33:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>